

2020

# Medidas urgentes sugeridas a fiscales para casos de violencia de género durante el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de COVID19

UFEM | Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra  
las Mujeres



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

2020

# **Medidas urgentes sugeridas a fiscales para casos de violencia de género durante el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de COVID19**

---

**UFEM** | Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las  
Mujeres

Mediante el **DNU 260/2020**, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la emergencia sanitaria por el término de un año, luego de que el 11/3/2020 la Organización Mundial de la Salud declarara el brote del nuevo Covid19 (“coronavirus”) como una pandemia. A la vez, estableció cuarentena obligatoria por 14 días para las personas con riesgo de contagio.

Días después, y a raíz de la aparición de nuevos casos y el peligro de su expansión, se amplió esta medida y, mediante el **DNU 297/2020**, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria desde el 20 de marzo hasta el 12 de abril inclusive del corriente año (arts. 1 y 2), pudiendo este plazo ser ampliado en caso que la situación epidemiológica lo exija.

Ambas disposiciones implican que la gran mayoría de la población deba permanecer en sus hogares y esta circunstancia ha llevado a distintos organismos nacionales e internacionales a una situación de alerta sobre el agravamiento de los peligros para las mujeres víctimas de violencia de género durante el aislamiento en sus hogares.

Es por ello que desde esta Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), hemos desarrollado una lista de medidas básicas destinadas a fiscales de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, que recogen la práctica habitual en estos casos pero introducen algunas modificaciones necesarias, considerando: 1) las previsiones especiales de los decretos citados; 2) la situación excepcional que nos encontramos atravesando; 3) la necesidad de atender especialmente en nuestra actuación la salud pública de la población; 4) la reducción de recursos públicos disponibles, tanto judiciales como policiales.

Se ha considerado especialmente que un importante porcentaje de los casos por infracción a los arts. 205 y 239 del CP se encuentra a cargo de fiscales federales de todo el país y que, en el marco de dichos casos, al disponerse medidas cautelares sobre las personas imputadas, pueden suscitarse situaciones de violencia de género (especialmente doméstica o intrafamiliar), materia que está usualmente a cargo de los fueros provinciales.

### Medidas mínimas urgentes:

Ante la noticia o denuncia de que se ha cometido o se está cometiendo una situación de violencia de género, se sugiere a las y los fiscales la disposición de las siguientes medidas:

1. Desplazar de manera urgente personal policial de prevención al lugar en que esté la víctima (constatación de situación) y consultar a la autoridad fiscal desde allí. Si la persona denunciada se desempeña en alguna fuerza policial o de seguridad, se debe dar intervención a otra, de acuerdo con lo dispuesto en la Res. PGN 10/2011 (si corresponde a una fuerza federal se

deberán comunicar las medidas dispuestas al mail: [denuncias.genero@minseg.gob.ar](mailto:denuncias.genero@minseg.gob.ar)).

2. Hacer cesar, como primera acción, la situación de violencia y retirar al agresor del lugar.
3. Recibir denuncia en el domicilio a la víctima, para evitar su traslado a la dependencia policial, juzgado o fiscalía (salvo que se considere estrictamente necesario). Se deberá priorizar que quien reciba la declaración a la víctima sea personal femenino, y que si existen en la localidad recursos especializados disponibles se solicite su colaboración a estos efectos (áreas de atención y acompañamiento a víctimas, profesionales de la DOVIC, de la línea 137, etc.)<sup>1</sup>. También se podrá recibir la declaración por vías electrónicas, siempre con el fin de evitar el traslado de la persona fuera de su domicilio. Si esto fuera necesario, su situación quedará encuadrada en los supuestos de fuerza mayor<sup>2</sup>.
4. Si se tratara de delitos de acción privada (lesiones, amenazas, abusos sexuales), durante la declaración se deberá consultar a la víctima si insta o no la acción y dejar constancia de ello en el acta de la declaración.
5. En caso que los hechos denunciados sean de abuso sexual o lesiones, se deberá convocar al lugar a un/a médico/a legista para constatar el daño. El traslado de la mujer sólo se hará si es necesario prestar atención médica y preventiva y sólo si ésta no puede ser realizada en su domicilio. Si se tratara de una agresión sexual con acceso carnal por cualquier vía, es prioritario proveer a la víctima el kit de profilaxis dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho (esto es indispensable aunque la víctima decida no instar la acción penal) y recoger las muestras de manera inmediata, asegurando la debida cadena de custodia. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos en que las lesiones sean visibles, el personal preventor deberá dejar constancia en el acta y, si la víctima lo autoriza, deberá tomar fotografía de aquéllas.
6. Para casos de violencia sexual y otros delitos graves (como, por ejemplo, femicidios o tentativas de femicidio) se deberá requerir asistencia de la unidad criminalística móvil en el lugar del hecho para levantamiento de rastros (saliva, fluido seminal, rastros hemáticos, huellas dactilares, daño ambiental, etc)<sup>3</sup>.
7. Si el agresor está presente en el lugar y se acaba de cometer el ataque, debe decidirse si se aplica el procedimiento de flagrancia y se dispone su detención, de acuerdo a la normativa

---

1. Para demás provisiones respecto de declaraciones a víctimas de violencia intrafamiliar, se puede consultar la Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres (<https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/11/UFEM-Gu%C3%ADa-de-actuaci%C3%B3n-en-casos-de-violencia-dom%C3%A9stica-contra-las-mujeres.pdf>) aprobada por Res. PGN 1232/2017.

2. Ver Decreto 297/2020 art. 6 y Resolución 48/2020 del Ministerio del Interior: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227248/20200329>.

3. Para mayor detalle, se puede consultar el Protocolo para la investigación y el litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios) (<https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>), aprobada por Res. PGN 31/2018.

vigente en la jurisdicción. A tales fines, en caso de ser necesario y posible, se sugiere que la declaración de la víctima sea tomada por vías electrónicas, evitando su participación presencial y su traslado fuera del hogar. Siempre deberá evaluarse, no obstante, la situación particular del hecho y la víctima.

8. Además, se podrá solicitar al juez/jueza, según las circunstancias del caso, las siguientes medidas cautelares:

- a) Exclusión de la residencia común –independientemente de su titularidad (Ley 26.485, art. 26.b.2)– y/o decidir el reintegro al domicilio a la mujer, si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor (ley 26.485, art. 26 b.3).
- b) En su caso, para asegurar el cumplimiento de las medidas de restricción, el imputado deberá fijar un domicilio distinto al de la víctima y, si no puede hacerlo, se deberá proveer de un espacio de vivienda evaluando la situación sanitaria. Esta medida deberá ser solicitada a las autoridades ejecutivas (municipios, ministerios de justicia, etc.).
- c) Restricción de acercamiento por cualquier medio (presencial y/o mediante redes o teléfono: ley 26.485, art. 26 a.1).
- d) Cese de los actos de perturbación o intimidación que directa o indirectamente realice hacia la mujer (Ley 26.485, art. 26 a.2).
- e) Restitución inmediata de efectos personales a la parte peticionante si se ha visto privada de ellos (ley 26.485, art. 26 a.3).
- f) Secuestro de las armas que estuvieren en poder del agresor y prohibición de adquirirlas (ley 26.485, art. 26 a.4)<sup>4</sup>.
- g) Disposición de medidas de seguridad en el domicilio de la víctima (ley 26.485, art. 26 a.6).

Se recomienda que todas estas medidas sean dispuestas por un plazo que permita cubrir convenientemente la medida de aislamiento preventivo general establecido por el PEN sin generar nuevas decisiones

---

4. Ante hechos de violencia de género cometidos por personal de fuerzas de seguridad, se deberá remitir el respectivo oficio para la restricción de armas (conforme las previsiones contenidas en la Res. MINSEG 233/2013) al mail [denuncias.genero@minseg.gob.ar](mailto:denuncias.genero@minseg.gob.ar).

permanentes de la justicia, lo cual deberá ser ordenado por el/la juez/a (ley 26.485, art. 27).

9. Las medidas deberán ser notificadas al imputado en forma inmediata y presencial por parte de las fuerzas policiales intervinientes, no pudiendo recaer esta tarea en la víctima, a quien deberá notificarse por medios electrónicos.
10. Disponer la implementación de dispositivos de georeferenciación o botón antipánico, si la jurisdicción contara con ellos, o la imposición de una consigna (fija o móvil, según la disponibilidad en la localidad de que se trate y la necesidad del caso) para asegurar el cumplimiento de las medidas restrictivas. No podrá requerirse a la víctima el traslado a la dependencia para retirar los dispositivos, sino que será responsabilidad de las y los funcionarios públicos proveerlos en su domicilio.
11. Asegurar la prueba para acreditar el hecho por medio del libramiento de orden judicial de allanamiento y secuestro de evidencias, de ser necesario.
12. Requerir al personal de prevención que identifique testigos presenciales y obtenga sus testimonios (en el lugar, sin traslado a dependencia policial).
13. Solicitar el secuestro del celular de agresor y/o disponer la obtención de evidencia digital en el lugar. Para esto último se podrá, por ejemplo, realizar captura de pantallas de teléfono de víctima, registro fotográfico o fílmico en el lugar, etc. (libertad probatoria, ley 26.485 art. 31).
14. En función de lo comunicado por el Sr. Procurador General de la Nación<sup>5</sup>, mientras dure la situación de excepcionalidad, se deberán postergar las cuestiones de competencia, y resolver el caso teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y la premura de la situación.
15. Certificar la existencia de denuncias previas y el estado en el que se encuentran. Si existieran investigaciones penales en trámite, se sugiere evaluar su acumulación en un mismo proceso, salvo que su estado procesal no lo permita, aun cuando se encuentren radicadas en diferentes fueros<sup>6</sup> o jurisdicciones territoriales<sup>7</sup>, o salvo que su acumulación dilate indebidamente la resolución del caso o incremente el riesgo para la víctima.
16. En el caso de los fiscales federales con asiento en las provincias se recomienda consultar en

---

5. Comunicado emitido el día 19/3/2020 (<https://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/comunicado-de-la-procuracion-general-de-la-nacion-a-partir-de-la-intervencion-que-le-compete-al-ministerio-publico-fiscal-por-las-infracciones-al-articulo-205-del-codigo-penal-en-funcion-del-dnu-2602/>).

6. Véase, entre otras: CSJN C. 475 L. XLVIII, in re "Cazón, Adella Claudia s/art. 149 bis", resuelta el 27/12/2012, con remisión a los argumentos del dictamen de la PGN del 23/11/2012. CSJN, C. 692L. XLVIII Com., "Manosalva, Mario Oscar s/art. 149 bis", del 16/04/2013, con remisión a los argumentos del dictamen de la PGN 12/12/2012; y CSJN, C. 92., L. XLIX. Comp., "B. Manuel Jorge s/ priv. ilegal libertad pers.", del 03/09/2013, con remisión a los argumentos del dictamen de la PGN del 23/05/2013).

7. Véase, entre otras: CSJN, C. 536, L. XLIX, Com., "K., C. D. s/inf. Art(s). 149 bis, amenazas -del C. P. (p/L2303)", del 25/02/2014, con remisión a los argumentos del dictamen de la PGN del 27/12/2013).

el link <https://www.argentina.gob.ar/generos/buscador-de-centros-de-atencion-para-mujeres>  
los dispositivos locales habilitados especializados en violencia de género.

**La UFEM se encuentra a disposición de las y los fiscales de todo el país para colaborar en los casos que se susciten ([ufem@mpf.gov.ar](mailto:ufem@mpf.gov.ar) o 011-6089-9074).**



MINISTERIO PÚBLICO

**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

---

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**  
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
(54-11) 4338-4300  
[www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar) | [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar)